



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00073-00
Demandante	Paola Andrea Libreros Mejía
Demandado	María Ligia Bueno de Libreros y otros
Auto No.	664

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado el día 17 de marzo de 2022 por el curador ad litem de los demandados JHON FREDDY CRUZ BEJARANO o YHON FREDY CRUZ BEJARANO, PAOLA ANDREA ENCISO ORTEGA y JESUS OLMEDO PATIÑO LOPEZ.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 17 de marzo de 2022, fue recibido memorial de parte del profesional del curador ad litem de los demandados JHON FREDDY CRUZ BEJARANO o YHON FREDY CRUZ BEJARANO, PAOLA ANDREA ENCISO ORTEGA y JESUS OLMEDO PATIÑO LOPEZ referente a la contestación de la demanda por parte de sus representados.

Así las cosas, como quiera que actualmente se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a los demandados JHON FREDDY CRUZ BEJARANO o YHON FREDY CRUZ BEJARANO, PAOLA ANDREA ENCISO ORTEGA y JESUS OLMEDO PATIÑO LOPEZ representados por curador ad litem, el cual presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término de traslado, se ordenará tener por contestada la demanda.

Por otro lado, en razón a que, el representante judicial de los citados demandados presentó la excepción de mérito denominada “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA”, se ordenará correr traslado es esta de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de los demandados JHON FREDDY CRUZ BEJARANO o YHON FREDY CRUZ BEJARANO, PAOLA ANDREA ENCISO ORTEGA y JESUS OLMEDO PATIÑO LOPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante de la excepción de mérito denominada "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA" propuesta por el curador ad litem de los demandados JHON FREDDY CRUZ BEJARANO o YHON FREDY CRUZ BEJARANO, PAOLA ANDREA ENCISO ORTEGA y JESUS OLMEDO PATIÑO LOPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría, realícese el presente ordenamiento conforme a lo establecido en los artículos 110 y 370 del C.G.P. y 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 115</p> <p>24 de junio de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c40c754ffc378ef43c2c4cdefe40e7774587f385331f5b7c6c2694950692545**

Documento generado en 23/06/2022 04:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>